



EXPEDIENTE N° : 163-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : IBESA S.A.
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE GLP
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL
 DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Lima, 30 de junio de 2014

SUMILLA: Se declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Ibesa S.A. contra la Resolución Directoral N° 145-2014-OEFA/DFSAI, debido a que ha quedado acreditado que presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, dentro del plazo legal establecido.

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Subdirectoral N° 1108-2013-OEFA-DFSAI/SDI¹, del 26 de noviembre de 2013², la Subdirección de Instrucción e Investigación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Ibesa S.A. (en adelante, Ibesa), imputándole a título de cargo no haber presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2011 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal establecido.
- Asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 145-2014-OEFA/DFSAI³ del 17 de marzo de 2014⁴, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA resolvió sancionar a Ibesa con una multa total ascendente a 3.55 UIT (tres con 55/100 Unidades Impositivas Tributarias), por los incumplimientos a la normativa ambiental vigente que se detallan en el siguiente cuadro:

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Norma que establece la sanción	Sanción
1	No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	1.19 UIT
2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos,	2.36 UIT



- Folios del 14 al 17 del Expediente.
- Notificada el 29 de noviembre de 2013. Folio 18 del Expediente.
- Folios del 34 al 41 del Expediente.
- Notificada el 18 de marzo de 2014. Folio 42 del Expediente.



Sólidos correspondiente al año 2012.	concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	
TOTAL			3.55 UIT

3. El 8 de abril de 2014, Ibesa interpuso recurso de reconsideración contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 145-2014-OEFA/DFSAI, alegando como argumentos los siguientes⁵:
- (i) El 18 de enero de 2012 presentó ante el OEFA la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, esto es, con dos (2) días de anticipación de su vencimiento.
 - (ii) La información contenida en el Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS del 11 de junio de 2012 no se ajusta al principio de verdad material contenido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) toda vez que el OEFA debió comprobar de manera previa si efectivamente se había incumplido con la presentación de los referidos documentos.
 - (iii) Finalmente, solicitó se le conceda el uso de la palabra en audiencia de informe oral.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4. En el presente procedimiento, las cuestiones en discusión consisten en determinar:
- (i) Si el recurso de reconsideración interpuesto por Ibesa resulta procedente.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde declarar fundado o infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Ibesa.

III. ANÁLISIS

III.1 Procedencia del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 145-2014-OEFA/DFSAI

El numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD⁶ (en adelante, RPAS), establece que el recurso de reconsideración deberá presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de notificación del acto que se impugna. Asimismo, el numeral 24.2 del artículo 24°

⁵ Folios del 43 al 51 del Expediente.

⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
 (...)

 24.4. Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna".





10. Asimismo, el artículo 115° del RLGRS⁹ establece que la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos debe ser presentada dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año y según el formulario consignado en el Anexo 1 del RLGRS, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos que se estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente.
11. En su recurso de reconsideración, Ibesa señaló que sí cumplió con presentar ante la autoridad competente la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
12. En efecto, de la revisión del Sistema de Trámite Documentario del OEFA, se verificó que a través del escrito N° 002257¹⁰ del 20 de enero de 2012, Ibesa presentó ante el OEFA los referidos documentos, dentro del plazo legal establecido. Los documentos fueron incorporados al expediente mediante razón subdirectoral de fecha 28 de abril de 2014, con ocasión del recurso presentado.
13. En consecuencia, habiéndose acreditado que Ibesa presentó la Declaración correspondiente al año 2011 y el Plan correspondiente al año 2012, el 20 de enero de 2012, esto es, dentro del plazo legal establecido, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Ibesa contra la Resolución Directoral N° 145-2014-OEFA/DFSAI.
14. Finalmente, respecto a la solicitud de Ibesa para hacer uso de la palabra con el fin de exponer sus argumentos respecto al presente procedimiento administrativo sancionador, cabe precisar que de conformidad con el artículo 17° del RPAS¹¹, es potestad de la autoridad decisora conceder o citar a informe oral de considerarlo pertinente. En el presente caso, carece de objeto otorgar el mencionado informe, en la medida que esta Dirección cuenta con suficientes elementos de juicio para emitir un pronunciamiento y declarar el archivo de la imputación efectuada.



En uso de las facultades conferidas en el literal n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

⁹ **Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.**
"Artículo 115°.- El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA."

¹⁰ Folios del 52 al 84 del Expediente.

¹¹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2012-OEFA**
"Artículo 17.- La audiencia de informe oral"
17.1 La Autoridad Decisora podrá, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.
17.2 La Autoridad Decisora citará a informe oral cuando del análisis de los actuados aparecen notorias irregularidades acaecidas durante el desarrollo del procedimiento administrativo.
17.3 Cuando la Autoridad Acusadora hubiere solicitado apersonarse al procedimiento administrativo sancionador, podrá sustentar su Informe Técnico Acusatorio en la audiencia de informe oral".



del RPAS⁷ establece que el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.

6. En el presente caso, de la revisión de su escrito del 8 de abril de 2014, se advierte que Ibesa interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 145-2014-OEFA/DFSAI dentro del plazo legal establecido. Asimismo, señaló que la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 presentados ante el OEFA, constituyen la nueva prueba instrumental que sustenta su recurso de reconsideración.
7. Al respecto, se debe señalar que el medio probatorio ofrecido por Ibesa en su recurso de reconsideración no obraba en el Expediente al momento de expedir la resolución impugnada. Por lo tanto, en la medida que dicho escrito no fue evaluado con anterioridad al momento de emitir la resolución de primera instancia, constituye la nueva prueba instrumental que sustenta el recurso de reconsideración.
8. En consecuencia, conforme a lo establecido en la LPAG, el recurso de reconsideración interpuesto por Ibesa resulta procedente.

III.2 La presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, a través del escrito ingresado al OEFA el 20 de enero de 2012

9. El artículo 37° de la Ley General de Residuos Sólidos⁸ (en adelante, LGRS) establece que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal se encuentran obligados a presentar ante el OEFA los siguientes documentos:
 - (i) Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.
 - (ii) Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGSR).



⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 El administrado sancionado podrá presentar recurso de reconsideración contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva sólo si adjunta prueba nueva.

(...)."

⁸ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

"Artículo 37°.- Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido. (...)"

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior (...)."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 413-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 163-2013-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Ibesa S.A. contra la Resolución Directoral N° 145-2014-OEFA/DFSAI, disponiendo se deje sin efecto la multa impuesta a dicha empresa.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

CLNRYGPaib5